

ANEXO 3.5

Admisión temporal de bienes

La admisión temporal de bienes desde Corea especificada en el inciso 1 del Artículo 3.5 no estará sujeta al pago de los derechos establecidos en el Artículo 106 de la Ordenanza de Aduanas de Chile contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial del 21 de julio de 1998.